



Asociado al arroyo Las Huertas que lo limita por el suroeste, se localizan ejemplares aislados propios de la vegetación de ribera si bien con importante afección por actividades de las huertas colindantes.





El conjunto queda envuelto en su delimitación sur y este por terrenos de cultivo intensivo.



Cabe reseñar en la delimitación este con las zonas de cultivo, fuera del ámbito de actuación, la presencia de ejemplares de *Robinia pseudoacacia* (falsa acacia), especie con claras características invasoras, lo que podría sugerir su presencia en otros espacios del entorno.



## Fauna

Las comunidades faunísticas y la potencial presencia de las mismas en un determinado territorio están ligadas a los hábitats y las formaciones de vegetación existentes en él. En su simplificación, en el caso del ámbito de actuación de la MODIFICACIÓN PRIMERA, las comunidades faunísticas esperables son las asociadas a comunidades de áreas urbanizadas. En el caso de la MODIFICACIÓN SEGUNDA estarán asociadas a las comunidades que conviven en un entorno agrícola-forestal.

Ante la entidad del presente estudio de evaluación ambiental estratégica y la complejidad de realizar un estudio exhaustivo de las especies de fauna presentes, se ha procedido con la elaboración de un listado de especies no exhaustivo llevado a cabo mediante consulta bibliográfica como el "Documento de información ecológica, objetivos de conservación, normas para la conservación y programa de seguimiento la ZEC Lago de Arreo-Caicedo de Yuso y del Biotopo Protegido de Salinas de Añana", el registro del Sistema de Información de la Naturaleza de Euskadi y el atlas virtual del Grupo Alavés de Defensa y Estudio de la Naturaleza (GADEN).

- Mamíferos:

Presencia potencial de una notable diversidad de mamíferos (jabalí, ciervo, corzo, zorro, conejo, liebre, garduña, tejón, etc.) sin que exista ninguna especie con alto nivel de protección, incluyendo especies de quirópteros de ámbitos urbanos, de ambientes abiertos, y de ámbitos forestales.



#### - Aves:

Los bosques naturales de la zona (marojal, quejigal y carrascal) mantienen densidades estivales de 30- 60 aves/10 Ha de entre 30 y 50 especies. Las especies dominantes (con más del 5% de la densidad total) son el chochín (*Troglodytes troglodytes*), acentor común (*Prunella modularis*), petirrojo (*Erithacus rubecula*), mirlo (*Turdus merula*), herrerillo capuchino (*Parus cristatus*), herrerillo común (*Cyanistes caeruleus*), carbonero común (*Parus major*), agateador común (*Certhia brachydactyla*), pinzón vulgar (*Fringilla coelebs*) y escribano soteño (*Emberiza cirrus*). Además, nidifican algunas especies de aves con interés de conservación como el abejero europeo (*Pernis apivorus*), culebrera europea (*Circus gallicus*), gavilán (*Accipiter nisus*), aguililla calzada (*Hieraetus pennatus*), alcotán (*Falco subbuteo*), chotacabras gris (*Caprimulgus europaeus*), abubilla (*Upupa epops*), torcecuello (*Jynx torquilla*) o colirrojo real (*Phoenicurus phoenicurus*). También se inventaría la presencia de mosquiteros ibéricos (*Phylloscopus ibericus*), arrendajo (*Garrulus glandarius*), cuco (*Cuculus canorus*), curruca capirotada (*Sylvia atricapilla*), oropéndola (*Oriolus oriolus*), mosquitero papialbo (*Phylloscopus bonelli*), paloma torcaz (*Columba palumbus*), pico picapinos (*Dendrocopus major*), pito real (*Picus viridis*), reyezuelo listado (*Regulus ignicapillus*) y trepador azul (*Sitta europea*).

Las zonas abiertas de pastizales con enebros o prebrezales, presentan densidades menores de aves que las zonas forestales (20 aves/ 10 Ha) de 25-30 especies. Son especies dominantes la alondra común (*Alauda arvensis*), cogujada común (*Galerida cristata*), totovía (*Lullula arborea*), bisbita arbórea (*Anthus trivialis*), acentor común (*Prunella modularis*), zarceros común (*Hippolais polyglotta*), tarabilla común (*Saxicola torquata*), collalba gris (*Oenanthe oenanthe*), curruca rabilarga (*Sylvia undata*), alcaudón dorsirrojo (*Lanius collurio*), pardillo común (*Carduelis cannabina*) y escribano cerillo (*Emberiza citrinella*).

En el caso de los campos de cultivo y prados, las densidades oscilan entre 15-20 aves/ 10 Ha de 20-25 especies. Dominan el triguero (*Miliaria calandra*), alondra común (*Alauda arvensis*), pardillo común (*Carduelis cannabina*), escribano cerillo (*Emberiza citrinella*), lavandera boyera (*Motacilla flava*) y perdiz roja (*Alectoris rufa*). También se han observado el zorzal charlo (*Turdus viscivorus*), y común (*Turdus philomelos*). En estos ambientes nidifican también algunas especies incluidas en el Catálogo Vasco de Especies Amenazadas como el aguilucho pálido (*Circus cyaneus*), chotacabras gris (*Caprimulgus europaeus*) o bisbita campestre (*Anthus campestris*).

#### - Anfibios y Reptiles:

Se inventarían especies de anfibios como el tritón palmeado (*Triturus helveticus*) y tritón jaspeado (*Triturus marmoratus*), sapo común (*Bufo bufo*) y corredor (*Bufo calamita*), sapo partero (*Alytes obstetricans*), sapillo moteado (*Pelodytes punctatus*), ranita de San Antón (*Hyla arborea*) y rana verde (*Rana perezi*).

Entre los reptiles cabe citar la lagartija colilarga (*Psammotromus algirus*) y lagarto ocelado (*Lacerta lepida*), culebra de escalera (*Rhinechis scalaris*) y bastarda (*Malpolon monspessulanus*).

Además de este listado, se ha de reseñar, por la colindancia del valle salado, la presencia de invertebrados de carácter halófilo de gran interés en las aguas hipersalinas de los manantiales y sistema de salinas.

### Áreas de Distribución Natural de especies

De entre el conjunto de especies faunísticas potencialmente presentes, recogemos aquellas catalogadas en alguna categoría de amenaza y que se reconoce potencialmente como áreas de distribución natural el emplazamiento de actuación y su entorno.

- Zonas de Distribución Preferente: representación suficiente de los hábitats más adecuados para la especie y en mejor estado de conservación, de manera que se cubran ampliamente sus requerimientos.





- Peces: -
- Anfibios: -
- Reptil: Lagarto ocelado (*Lacerta lepida/Timon lepidus*), Culebra bastarda (*Malpolon monspessulanus*), Lagartija colilarga (*Psammotromus algirus*)
- Aves: Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*)
- Mamíferos: Visón europeo (*Mustela lutreola*)

- Puntos Sensibles Distorsionados: enclaves de mínima extensión o localización precisa que representan un lugar de sensibilidad extrema por contener elementos de interés para la persistencia de las especies. Se trata de nidos, colonias, áreas nucleares del territorio, charcas de reproducción o refugios, cuya pérdida o deterioro supondría un hecho negativo y grave para la población.

- Peces: -
- Anfibios: -
- Reptil: -
- Aves: Aguilucho cenizo (*Circus pygargus*)
- Mamíferos: -

- Áreas de Interés Especial: enclaves para las especies relativamente pequeños y bien delimitados que se caracterizan por su elevada importancia para su conservación y/o muestren una fragilidad acusada ante posibles perturbaciones. Por tanto, tienen una mayor sensibilidad que las zonas de distribución preferente y los puntos sensibles distorsionados.

- Peces: -
- Anfibios: -
- Reptil: -
- Aves: -
- Mamíferos: -

### II.7.5. Paisaje

Constituye la expresión espacial y polisensorial del medio resultado de la acción e interacción de la geomorfología, clima, vegetación, fauna, agua, las alteraciones de tipo natural y las modificaciones antrópicas, tal como la percibe la población.

El emplazamiento global de la actuación se puede caracterizar en términos generales como un paisaje mediterráneo subhúmedo conformado por un mosaico agroforestal de cultivos herbáceos en secano intercalados con pastos, matorrales y quejigares en una sucesión de pequeños cerros, lomas y vaguadas. Se añade la colindancia de la singularidad del Valle Salado y de la propia localidad de Salinas de Añana.



El CATÁLOGO DEL PAISAJE del ÁREA FUNCIONAL DE ÁLAVA CENTRAL incluye el ámbito de actuación dentro de la unidad de paisaje denominada DIAPIRO DE AÑANA Y MONTES DE ATALAYA, SOMO Y MONTEMAYOR (nº30), aunque en su extremo noroeste con la unidad de paisaje VALLES DEL OMECILLO Y LA MUERA (nº15), quedando parte de la localidad de Salinas de Añana en esta última.



Las unidades de paisaje son unidades de intervención concebidas para la aproximación integral del paisaje desde distintas escalas, y que dan lugar al establecimiento de criterios que garantizan una protección extensiva, no reduccionista, del paisaje. Sin embargo, existen localizaciones concretas de elementos, componentes o partes de una Unidad que se caracterizan por presentar una importante trascendencia paisajística, percibidos con una relevancia significativa que es necesario resaltar porque sus propiedades paisajísticas, por aspectos relacionados con su percepción y visibilidad, fragilidad o cuestiones de carácter identitario, que les confieren una personalidad propia frente al resto de enclaves de su misma naturaleza en el entorno donde se localizan.



UD DIAPIRO DE AÑANA Y MONTES DE ATALAYA, SOMOSERRANO Y MONTEMAYOR



VALLES DEL OMECILLO Y LA MUERA

A estos efectos el referido CATÁLOGO DEL PAISAJE define Áreas de Especial Interés Paisajístico (AEIP) como porciones del territorio que presentan una determinada heterogeneidad o complejidad y que, por tanto, necesitan determinaciones o propuestas específicas en orden a su protección, ordenación o gestión por estar sometidos a un o varios de los siguientes criterios: singularidad, tipología del paisaje raro o amenazado, fragilidad, especial deterioro o degradación, visibilidad para la población, valor identitario y/o cualidades sobresalientes en sus aspectos perceptivos y estéticos.

Así el ámbito de actuación queda encuadrado dentro del Área de Especial Interés Paisajístico SALINAS DE AÑANA (P4), definido como un AEIP que requiere acciones de protección visual por su alta calidad y fragilidad del paisaje y, concretamente, por tratarse de un enclave particular, protagonizado por componentes culturales, naturales o agropecuarios tradicionales.



La colindancia de los ámbitos concretos de planificación con el valle salado, les confiere un carácter de emplazamiento de calidad paisajística, y, especialmente, de una accesibilidad visual cotidiana y contemplativa elevada, por tratarse de uno de los espacios más visitados de Álava.



En el caso del ámbito de actuación de la MODIFICACIÓN PRIMERA, la calle Real, se trata del “balcón” del valle Salado, por lo que cualquier actuación sobre la misma casi adquiere las mismas connotaciones que las realizadas en el propio valle.

En el caso del ámbito de actuación de la MODIFICACIÓN SEGUNDA, se emplaza en el acceso principal a la localidad de Salinas de Añana y al valle salado, y colindante a la carretera que da el propio acceso, por lo que la accesibilidad visual es alta desde este punto de vista, si bien esa accesibilidad disminuye casi totalmente en la localidad de Salinas de Añana. Por esta misma razón de localización y por las condiciones del usos y grado de naturalidad del entorno, su fragilidad al cambio es alta, si bien las condiciones topográficas del emplazamiento le otorgan capacidad de camuflaje y baja intervisibilidad.







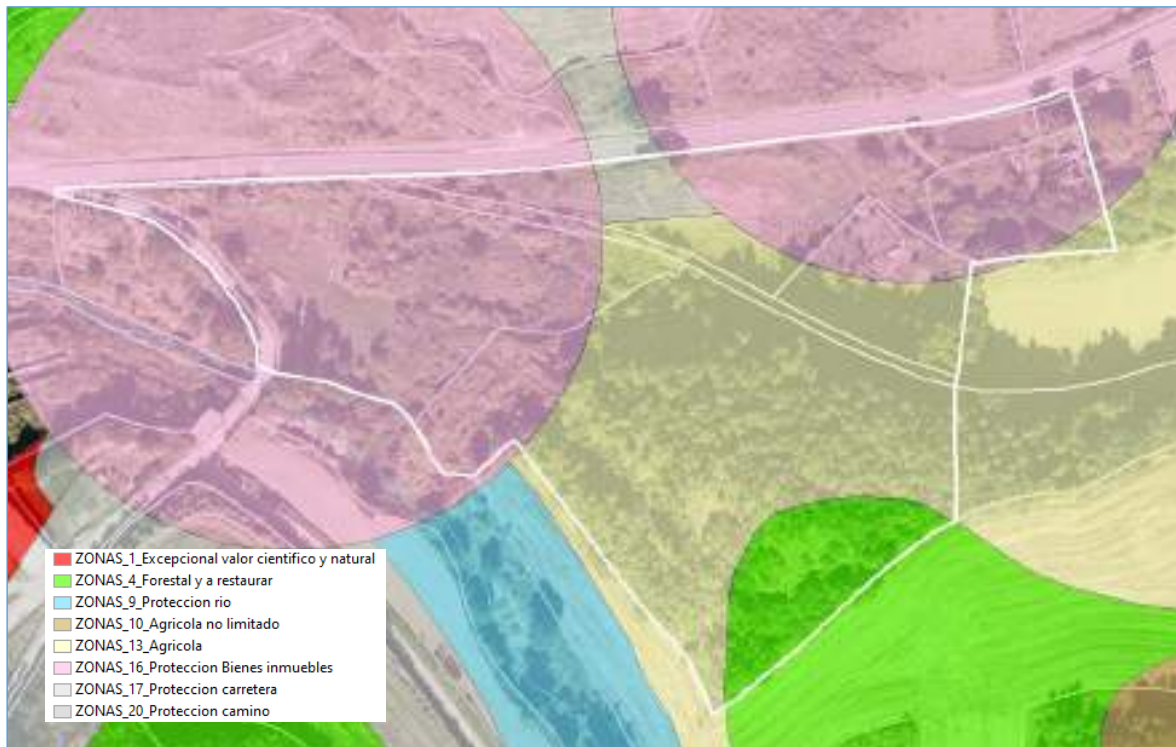
### II.7.6. Usos del suelo

Esta información queda recogida pormenorizadamente en el apartado II.7.1 del presente documento.



En el caso del ámbito de actuación de la MODIFICACIÓN PRIMERA, se trata de terrenos incluidos dentro de la delimitación del suelo urbano del núcleo de Salinas de Añana, urbanizados o pendientes de completar la urbanización en la calle Real. Se incluye también la afección de terrenos en suelo no urbanizable para la ampliación de la calle Real a través de pasarelas, además de ajustes catastrales o de adaptación a la realidad física del terreno (véase a zonas urbanizadas, muros de contención con las salinas o similares).

En el caso del ámbito de actuación de la MODIFICACIÓN SEGUNDA, son todos terrenos del suelo no urbanizable bien destinados a huertas (927-1, 928A-1, parcialmente 929-1, 930-1, 931-1 y 932-1) en buena parte abandonadas o en desuso lo que ha supuesto la renaturalización del terreno, y otros destinados a bosques naturales (928B-1 y parcialmente 929-1). Los primeros están recogidos por la calificación de las NNSS como zonas de protección cultural, de protección de carretera y agrícola, y los segundos están calificados como zonas agrícolas o forestales.



### II.7.7. Espacios naturales protegidos

Conforme a la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, los espacios protegidos del patrimonio natural se clasificarán en alguna de las siguientes categorías:

- Espacios naturales protegidos. Formarán parte de esta categoría los parques naturales, las reservas naturales, los monumentos naturales, y los paisajes naturales protegidos.
- Espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000. Formarán parte de esta categoría los lugares de importancia comunitaria (LIC), las zonas especiales de conservación (ZEC) y las zonas de especial protección para las aves (ZEPA).
- Espacios protegidos en aplicación de instrumentos internacionales. Formarán parte de esta categoría las reservas de la biosfera, los humedales de importancia internacional de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar), los geoparques declarados por la Unesco, las áreas protegidas del convenio Oskar, los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial y las reservas biogenéticas del Consejo de Europa

#### Espacios naturales protegidos de la Red Natura 2000

La Red Natura 2000 es una red ecológica europea de áreas de conservación de la biodiversidad cuyo objetivo es garantizar la conservación, en un estado favorable, de determinados tipos de hábitat y especies en sus áreas de distribución natural, por medio de zonas especiales para su protección y conservación. La Red está formada por las Zonas Especiales de Conservación (ZEC) -y por los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) hasta su transformación en ZEC-, establecidas de acuerdo con la Directiva Hábitats, y por las Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA), designadas en aplicación de la Directiva Aves.

No se han localizado espacios incluidos dentro de las Red Natura 2000.





No obstante, por su conexión y su integración dentro del Biotopo Protegido del Diapiro de Añana, se determina fuera del municipio, justo en el límite sur del mismo con el municipio de Lantarón, la Zona Especial de Conservación (ZEC) Lago de Caicedo Yuso y Arreo (ES2110007). Concretamente mediante el Decreto 85/2016, de 31 de mayo, se designa el Lago de Caicedo Yuso y Arreo Zona Especial de Conservación, y se declara el Biotopo Protegido del Diapiro de Añana.

### **Espacios naturales protegidos: Paisaje Natural Protegido Diapiro de Añana**

Corresponde con los definidos en el apartado a) del artículo 37 de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi y, en este caso, con carácter particular el recogido en su artículo 51 (Paisaje Natural Protegido).

En el ámbito de actuación se determina el **Biotopo Protegido del Diapiro de Añana**, declarado mediante el Decreto 85/2016, de 31 de mayo, que, conforme a la adaptación de la denominación de la Orden de 20 de marzo de 2023, pasa a denominarse **Paisaje Natural Protegido Diapiro de Añana**.



En el caso de la MODIFICACIÓN PRIMERA, atendiendo al alcance de los ajustes y al grado detalle de la delimitación del Biotopo, la misma queda afectada por la delimitación del Biotopo Protegido con la zona periférica de protección correspondiente con el núcleo urbano de Salinas de Añana.

Y en el caso de la MODIFICACIÓN SEGUNDA, el ámbito de actuación queda íntegramente incluido en la delimitación del Biotopo.

### **Espacios protegidos en aplicación de instrumentos internacionales: Humedal Ramsar Salinas de Añana**

Corresponde con los definidos en el apartado c) del artículo 37 de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi y, en este caso, con carácter particular el recogido en su artículo 65 (Humedales de importancia internacional).

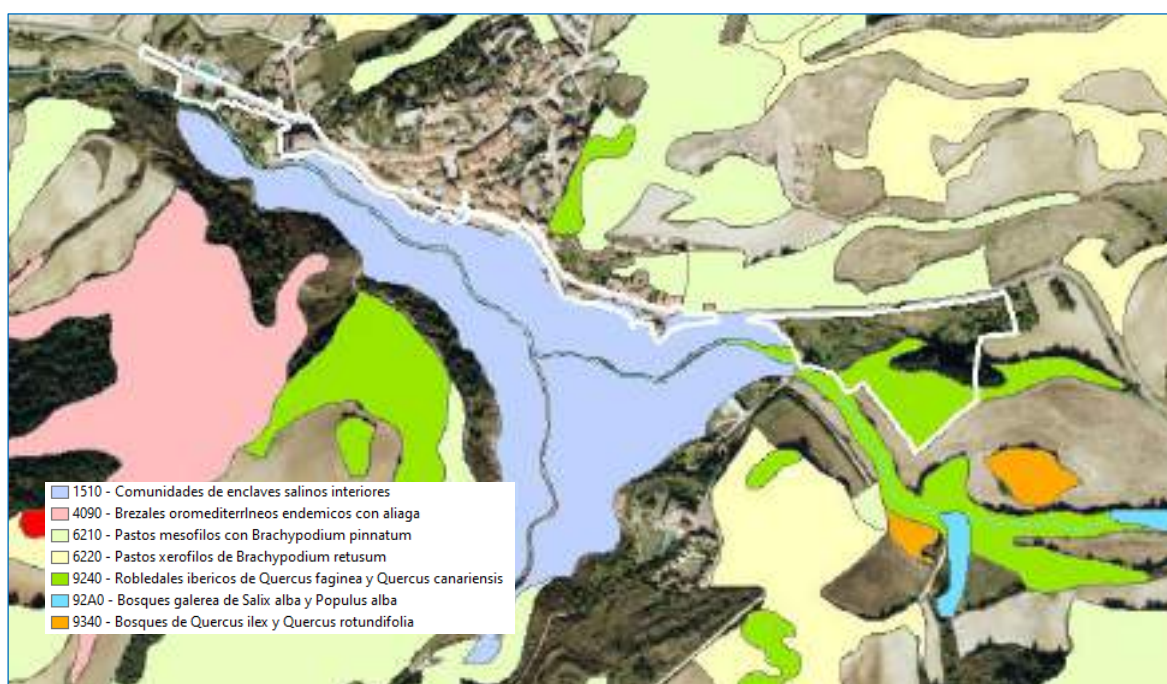


En el ámbito de actuación se determina el **Humedal Ramsar Salinas de Añana**, incluido en la lista del Convenio Ramsar, relativo a humedales de importancia internacional, mediante a la Resolución de 17 de octubre de 2002, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de septiembre de 2002.



### II.7.8. Hábitats de Interés Comunitario

Se corresponde con los Hábitats de Interés Comunitario recogidos en el listado de la Directiva Hábitats (92/43/CEE).





La Directiva Hábitats define como tipos de hábitat naturales de interés comunitario a aquellas áreas naturales y seminaturales, terrestres o acuáticas, que, en el territorio europeo de los Estados miembros de la UE se encuentran amenazados de desaparición en su área de distribución natural, o bien presentan un área de distribución natural reducida a causa de su regresión o debido a que es intrínsecamente restringida, o bien constituyen ejemplos representativos de una o de varias de las regiones biogeográficas de la Unión Europea. De entre ellos, considera tipos de hábitat naturales prioritarios (\*) a aquéllos que están amenazados de desaparición en el territorio de la UE y cuya conservación supone una responsabilidad especial para la UE.

Así establece la obligación de mantener o restaurar los tipos de hábitat de interés comunitario en un "estado de conservación favorable", véase cuando su área de distribución natural y su integridad ecológica se mantienen.

Se determinan en el ámbito de actuación los siguientes:

- 1510 - Comunidades de enclaves salinos interiores.

Vegetación de carácter estepario, adaptada a un clima seco de tendencia a semiárido y constituida por comunidades de carácter halófilo y subnitrófilo. Están íntimamente ligadas a cubetas endorreicas actuales, antiguas (desechadas) y taludes soleados con suelos muy secos en verano.

Lo que permite el desarrollo de estas comunidades es la desecación de las cubetas y enclaves endorreicos, lo que propicia el ascenso de sales por capilaridad y su depósito en superficie, donde forman características costras blancas muy llamativas en pleno verano. También se suma a dicho factor edáfico el carácter muy seco del clima, con matices que se acercan a la aridez.

- 9240 - Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*.

Bosques dominados por el quejigo, *Quercus faginea* (y sus híbridos), árbol planifolio de hojas marcescentes. La estructura del bosque es abierta con un dosel arbóreo que permite penetrar la luz, con un estrato arbustivo espinoso y un estrato herbáceo importante.

Los quejigales se asientan preferentemente sobre suelos básicos o descalcificados, con textura de franca a arcillosa, pesados, profundos y con buena capacidad de retención hídrica, generalmente derivados de calizas y margas. También se dan, aunque en mucha menor medida, en terrenos arenosos, en los cuales entran en contacto con bosques de *Quercus pyrenaica*.

En el caso de la MODIFICACIÓN PRIMERA, atendiendo al alcance de los ajustes, existe potencial afección y contacto con el hábitat 1510.

Y en el caso de la MODIFICACIÓN SEGUNDA, dentro del ámbito de actuación queda integrada el hábitat 9240.

### II.7.9. Corredores Ecológicos

#### Corredores Ecológicos de la CAPV

El establecimiento de la red de corredores ecológicos de la CAPV tiene como objetivo principal fomentar la conexión y la coherencia ecológica de la Red Natura 2000, como establece el artículo de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre. Concretamente fomenta la conexión de aquellos espacios Natura 2000 poseedores de hábitats y especies que sufren una fragmentación detectable a escala regional.





La Red clasifica distintos espacios de interés según categorías de entre las que se catalogan en el ámbito de actuación los siguientes:

- Espacios núcleo, son los espacios conservados y con amplio número de hábitats y especies de interés: -
- Áreas de enlace, son áreas con vegetación boscosa de origen natural, ubicadas en los corredores de enlace y que ejercen un espacio de descanso en el recorrido entre espacios núcleo: -
- Corredores de enlace, son bandas de anchura variable que conectan los espacios núcleo: -
- Tramos fluviales de especial interés conector: -
- Áreas de amortiguación: bandas que rodean las anteriores categorías para reducir el efecto borde, son zonas tampón de amortiguación frente a los posibles impactos negativos. Incluyen áreas que funcionen como paisajes de transición entre la red de espacios-núcleo y corredores de enlace y la matriz territorial en la que se insertan, compuesta por espacios más o menos transformados.

### Corredores Ecológicos del THA

La Diputación Foral de Álava dispone de la Estrategia de Conectividad Ecológica y Paisajística del T.H. Álava que tiene el propósito de definir las pautas generales de actuación en relación a la conectividad ecológica y paisajística. La finalidad es conseguir la incorporación de los requisitos de la conectividad ecológica y paisajística en los procesos de toma de decisiones.



CORREDORES GV



CORREDORES DFA

En el caso de la red del GV, el ámbito de actuación de la MODIFICACIÓN SEGUNDA queda incluida dentro de las áreas de amortiguación. En el caso de la red de la DFA, tanto el ámbito de actuación de la MODIFICACIÓN SEGUNDA como parcialmente la MODIFICACIÓN PRIMERA, quedan incluidas dentro del espacio definido como de espacios naturales protegidos, quedando el arroyo La Muera y sus área de influencia como corredor ecológico.

### II.7.10. Paisajes catalogados

#### Paisajes singulares y sobresalientes del THA

La Diputación Foral de Álava dispone de un catálogo de paisajes singulares y sobresalientes, (Acuerdo 829/2005, del Consejo de Diputados de 27 de septiembre), que identifica y delimita todos los paisajes considerados sobresalientes o singulares, ya sea por la calidad de su patrimonio natural, cultural o, más frecuentemente, por la combinación de ambos.



En el ámbito de actuación se identifica como catalogado el **paisaje singular** de Salinas de Añana.

A este respecto define un paisaje como singular por tratarse de un paisaje único, excepcional, aunque no sea necesariamente reconocido como bello. La mayoría de paisajes singulares precisan medidas de restauración y revalorización y contienen elementos del patrimonio histórico.



### Catálogo del Paisaje del Área Funcional de Álava Central

Se redacta el Catálogo del Paisaje del Área Funcional de Alava Central en diciembre 2020 conforme a las determinaciones del Decreto 90/2014, de 3 de junio, sobre protección, gestión y ordenación del paisaje en la ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En este, se identifican las **Áreas de Especial Interés Paisajístico (AEIP)** como aquellas que requieren una atención especial en orden a su protección, ordenación o gestión, reconocido tras su análisis en el desarrollo técnico de identificación y caracterización del paisaje, y tras analizar resultados de participación pública

Así el ámbito de actuación queda encuadrado dentro del Área de Especial Interés Paisajístico SALINAS DE AÑANA (P4), definido como un AEIP que requiere acciones de protección visual por su alta calidad y fragilidad del paisaje y, concretamente, por tratarse de un enclave particular, protagonizado por componentes culturales, naturales o agropecuarios tradicionales.





### II.7.11. Especies Silvestres Amenazadas

De conformidad con la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, se entenderá por especies silvestres amenazadas las incluidas en el **Catálogo Vasco de Especies Amenazadas**.

#### Fauna Amenazada

En base a lo expuesto en el apartado II.7.4 se determinan los siguientes:

Especie	CVEA	CEA	Directiva Aves	Directiva Hábitats	Convenio Berna	Convenio Bonn	Convenio CITES	Lista Roja europea	Listado de Especies Silvestres Régimen Protección Especial
Culebra bastarda <i>Malpolon monspessulanus</i>	De interés especial				III			Preoc. menor	
Lagarto ocelado <i>Lacerta lepida</i> <i>Timon lepidus</i>	De interés especial				II			Casi amenazado	X
Lagartija collarga <i>Psammodromus algirus</i>	De interés especial				III				X
Aguilucho cenizo <i>Circus pygargus</i>	De interés especial		I		II	II	II	Preoc. menor	X
Visón europeo <i>Mustela lutreola</i>	En peligro de extinción	En peligro de extinción		IV	II			En peligro crítico	

#### Flora Amenazada

Conforme a la información extraída del "Documento de información ecológica, objetivos de conservación, normas para la conservación y programa de seguimiento la ZEC Lago de Arreo-Caicedo de Yuso y del Biotopo Protegido de Salinas de Añana" y del Sistema de Información de la Naturaleza de Euskadi, se determinan las siguientes:

- *Cistus crispus* L.: incluida en el CVEA en la categoría Rara

La distribución de la jara rizada en la CAPV es exclusiva de los cerros de ofitas y arcillas versicolores del Diapiro de Añana, donde forma parte del matorral en claros de carrascales y de melojares.







### II.7.12. Lugares de Interés Geológico

Se determinan los siguientes espacios incluidos en el inventario de Lugares de Interés Geológico de la CAPV de acuerdo a la Estrategia de Geodiversidad del País Vasco:

- LIG 116 - Diapiro de Añana.
- LIG 142 - Eras de las salinas de Añana.



### II.7.13. Rutas e Itinerarios Verdes

Se determinan los siguientes itinerarios verdes, de conformidad con la planificación del PTS Vías Ciclistas e Itinerarios Verdes del T. H. de Álava:

- IV12 – GR1 – Sendero Histórico (existente en fase de catalogación), con afección en la MODIFICACIÓN PRIMERA.
- IV21 – Sendas Verdes de Salinas de Añana, del Lago de Caicedo-Yuso y Arreo y Peña la Uña (existente en fase de catalogación), con afección en la MODIFICACIÓN PRIMERA.
- IV50 – Vitoria-Gasteiz - Valderejo (planificado). Subtramo 5: Pobes - Salinas de Añana (planificado), con afección en la MODIFICACIÓN PRIMERA y SEGUNDA.





### II.7.14. Patrimonio Cultural

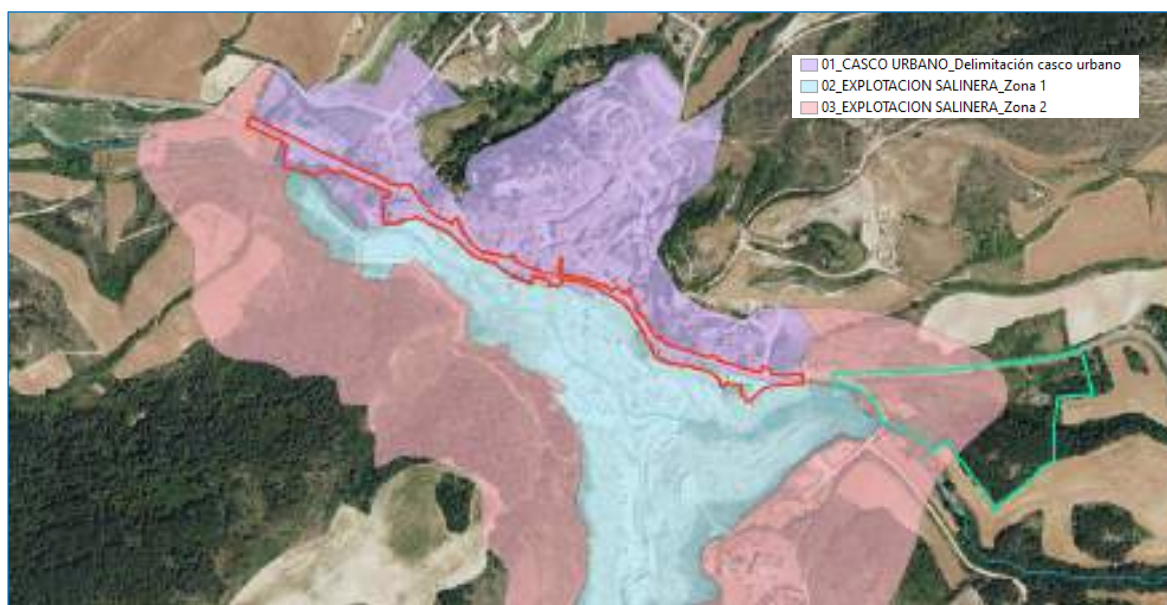
Mediante el Decreto 185/2013, de 26 de marzo, se calificó como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el **Paisaje Cultural del Valle Salado de Añana**, modificado mediante el Decreto 140/2019, de 10 de septiembre.

El mismo recoge la declaración de Conjunto Monumental, su delimitación (Anexo I) y descripción (Anexo II), y aprueba el régimen de protección (Anexo III) para el paisaje cultural, otro para el patrimonio arquitectónico y un último para el arqueológico y paleontológico.

Todos los ámbitos de actuación de la 7ª MODIFICACIÓN PUNTUAL quedan incluidos en el Conjunto Monumental del Paisaje Cultural del Valle Salado de Añana.

#### Respecto al PATRIMONIO PAISAJÍSTICO-CULTURAL

La zona de protección del Paisaje Cultural es todo el área de interés cultural en la que se asienta el Valle Salado de Añana y que queda fuera de los límites de los ámbitos identificados como de patrimonio arquitectónico, arqueológico y paleontológico, así como de sus respectivas zonas o entornos de protección.



#### Respecto al PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

El ámbito de actuación de la MODIFICACIÓN PRIMERA, queda afectada por la delimitación de la zona del Casco Urbano y la Zona 1 de la Explotación Salinera. Con carácter específico, existe interacción y/o son potencialmente afectables los siguientes elementos:

- N.º 8: Iglesia de Santa María de Villacones y recinto, c/ Real n.º 4 (Protección especial)
- N.º 313: Almacén, c/ Real n.º 30 (Protección morfológica) y restos de edificaciones previas (Protección parcial básica)
- N.º 314: Restos de muro de antiguo almacén, c/ Real s/n (Protección básica)
- N.º 351: Puente La Cadena, junto a iglesia de Villacones (Protección media)
- N.º 424: Restos de la puerta en la entrada oriental del pueblo (Protección especial)
- N.º X01: Puente de Trespalacio, junto a iglesia de Sta. María de Villacones (Protección media)



En el caso de la MODIFICACIÓN SEGUNDA, queda parcialmente afectada por la zona 2 de la Explotación Salinera (entorno de protección). Con carácter específico, existe interacción y/o son potencialmente afectables los siguientes elementos:

- N.º 358: Puente de Terrazos, comienzo Camino de Valdelagos (Protección media)

### Respecto al PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO

En el caso de la MODIFICACIÓN PRIMERA, existe interacción y/o son potencialmente afectables los siguientes elementos:

- Zonas arqueológicas y paleontológicas de Grado 1: 17. Explotación Salinera
- Zonas arqueológicas de Grado 2: 12. Iglesia de Santa María y 103. Necrópolis en jardín del Palacio de los Ozpinas.
- Zonas arqueológicas de Grado 3: 16. Ermita de Santa Ana, 20. Poblado de Terrazos, 107. Poblado de Fontes y 110. Poblado de Villacones.

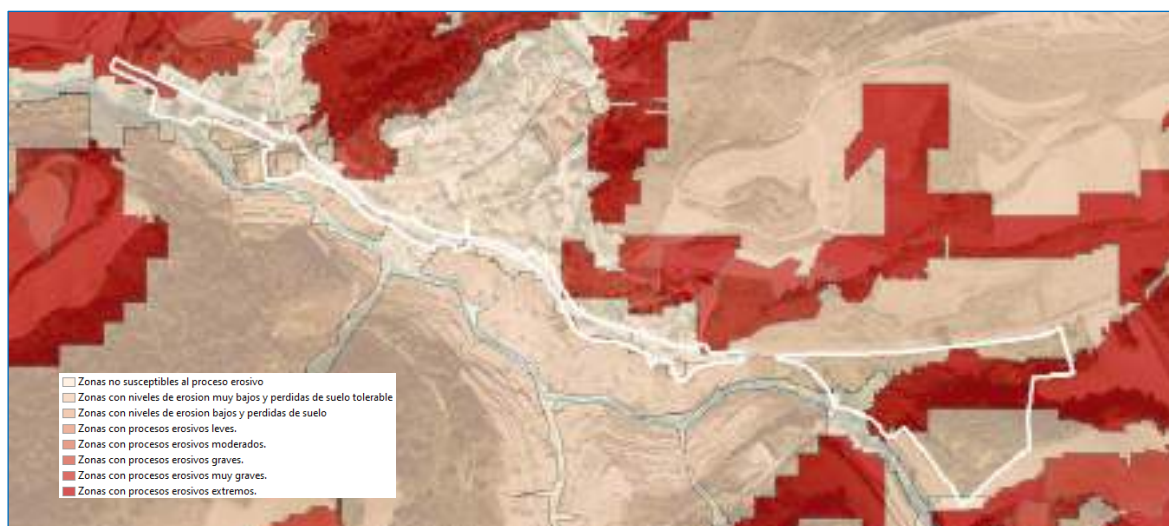
En el caso de la MODIFICACIÓN SEGUNDA, existe interacción y/o son potencialmente afectables los siguientes elementos:

- Zonas arqueológicas de Grado 3: 20. Poblado de Terrazos.

### II.7.15. Procesos y Riesgos ambientales

#### Erosión

puede definirse como la pérdida del material superficial que lo compone, de forma súbita o progresiva, por la acción de distintos agentes. Se trata de un fenómeno natural pero que ha sido acelerado por las actividades humanas, que puede ser causada por cualquiera que exponga el suelo al impacto del agua o del viento, o que aumente el caudal y la velocidad de las aguas de escorrentía.



El ámbito de actuación de la MODIFICACIÓN PRIMERA está antropizado y artificializado, y dadas sus características, no se considera este riesgo, no obstante, puntualmente quedan catalogadas (modelo aplicado para predecir los niveles de erosión hídrica laminar o en regueros, modelo RUSLE) como zonas con procesos erosivos muy graves (100 a 200 t/ha y año).





En el ámbito de la MODIFICACIÓN PRIMERA se catalogan amplias zonas con procesos erosivos extremos (más de 200 t/ha y año), coincidentes con las zonas con mayores pendientes, y cobertura vegetal y manejo del suelo asociada a las actividades antrópicas de cultivo.

### Contaminación del agua subterránea

La vulnerabilidad de un acuífero frente a la contaminación del agua subterránea se define como la propiedad del acuífero dependiente de los materiales del terreno, de la existencia de nivel freático y de la calificación como áreas vertientes a zonas de recarga de acuíferos.



Salvo los terrenos con litologías asociadas a areniscas (rocas detríticas de grano grueso) con permeabilidades altas por porosidad sitas en el ámbito de actuación de la MODIFICACIÓN PRIMERA, el resto de la actuación queda categorizada en un área o sin vulnerabilidad.

### Contaminación del suelo

No existe ninguna parcela dentro del ámbito de actuación recogida en el Inventario de emplazamientos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo de la CAPV.

### Riesgo sísmico

Se entiende como riesgo sísmico al riesgo de daños o pérdidas en vidas que puede producir un terremoto, frecuentemente valorado en costos económicos.

Conforme a la Zonificación del Riesgo Sísmico en la CAPV (estudio realizado por la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Departamento de Seguridad), el ámbito de actuación se emplaza en una zona con probabilidad de riesgo sísmico de Nivel V (Escala de Intensidades MSK).

### Riesgo incendio forestal

El visor de geoEuskadi recoge el mapa de análisis del riesgo de incendios forestales, circunscribiendo el mapa de riesgos a masas de arbolado y bosques. En este contexto, el único emplazamiento con riesgo directo corresponde con las masas boscosas de la MODIFICACIÓN SEGUNDA.



### II.7.16. Servicios Ecosistémicos

Los servicios de los ecosistemas son los beneficios que las personas obtienen de los ecosistemas, incluyendo aquellos que se perciben y aquellos que no. Se categorizan en servicios de abastecimiento o producción, de regulación y culturales.

Del análisis pormenorizado llevado a cabo y ayudándonos de la información referente a los Servicios Ecosistémicos del visor de geoEuskadi (<http://www.geo.euskadi.eus/>), recogemos una valoración cualitativa del estado actual del ámbito de actuación del presente plan:

Respecto a la MODIFICACIÓN PRIMERA:

SERVICIOS ECOSISTÉMICOS		VALORACIÓN	NOTAS
ABASTECIMIENTO	ALIMENTOS	NULO	-
	MADERA	NULO	-
REGULACIÓN	MANTENIMIENTO HÁBITAT	NULO	-
	ALMACENAMIENTO CARBONO	NULO	-
	CALIDAD DEL AIRE	NULO	-
	HÍDRICA	NULO	-
CULTURALES	POLINIZACIÓN	NULO	-
	RECREO	MUY ALTO	-
	DISFRUTE ESTÉTICO PAISAJE	MUY ALTO	-

Respecto a la MODIFICACIÓN SEGUNDA:

SERVICIOS ECOSISTÉMICOS		VALORACIÓN	NOTAS
ABASTECIMIENTO	ALIMENTOS	ALTO	Referido a la zona de huertas de consumo local
	MADERA	BAJO	Referido a la capacidad del área forestal para el abastecimiento de madera
REGULACIÓN	MANTENIMIENTO HÁBITAT	MUY ALTO	Referido a la presencia del HIC 9240
	ALMACENAMIENTO CARBONO	ALTO	Referido a la capacidad sumidero de la zona forestal
	CALIDAD DEL AIRE	MEDIO	Según info genérica de geoeuskadi
	HÍDRICA	MEDIO-ALTO	-
CULTURALES	POLINIZACIÓN	BAJO	-
	RECREO	MEDIO	Referido a la existencia de huertas de ocio
	DISFRUTE ESTÉTICO PAISAJE	ALTO	Referido a su colindancia con el valle salado



### II.7.17. Vulnerabilidad y Riesgo ante el Cambio Climático

El Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC) en su quinto informe de evaluación (IPCC, 2014), reafirma el cambio climático como una realidad contrastable que conlleva un cambio progresivo de variables climáticas (de los regímenes de precipitación, de las temperaturas medias...) así como una mayor frecuencia y severidad de los eventos extremos (inundaciones, olas de calor, tormentas...). Concluye además que, incluso si existiera la voluntad de parar de inmediato todas las emisiones de gases de efecto invernadero (GEIs) causantes del incremento de la temperatura global y la contaminación, existen daños de gran magnitud en el funcionamiento del clima que generan impactos que ya se consideran en muchos casos irreversibles e irreparables.

La mitigación, entendida como la intervención humana para reducir las fuentes de emisión o mejorar los sumideros de GEI es, por tanto, imprescindible, pero insuficiente, y la adaptación, como nuestro proceso de ajuste al clima actual o esperado y a sus efectos, se convierte en inevitable.

A este respecto, el Gobierno Vasco junto a IHOBE cuenta con una metodología para realizar la evaluación de la vulnerabilidad y el riesgo de los municipios de la CAPV ante el cambio climático, y unas fichas municipales de cada municipio en las que se analizan sus indicadores de vulnerabilidad, amenaza exposición y riesgo de forma comparativa (información de la Evaluación de la vulnerabilidad y riesgo de los municipios vascos ante el cambio climático del Gobierno Vasco fechado en el año 2019 y que recoge los resultados obtenidos en el proyecto “Análisis de impactos y vulnerabilidad de los municipios vascos ante el cambio climático”, llevado a cabo en el año 2017).

Recogemos cuadro resumen de vulnerabilidad y riesgo del municipio de Añana ante el cambio climático en el que, para cada una de las cadenas de impacto analizadas, se representan gráficamente los valores de los índices normalizados de vulnerabilidad y riesgo correspondientes al periodo de referencia.



Tal y como se constata de la tabla superior, el municipio se encuentra afectado por los impactos derivados de las olas de calor sobre la salud humana y por el aumento de la sequía sobre actividades económicas, con especial interés en el medio agrario.

Al respecto de la incidencia sobre el ámbito de actuación, se habrá de valorar su incidencia en la mitigación del cambio climático y en las acciones encaminadas a la adaptación al cambio climático.





## II.8. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

Se evalúan los efectos significativos previsibles sobre el medio ambiente derivados de las propuestas planificadas en la [7ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AÑANA \(ARABA/ÁLAVA\)](#).



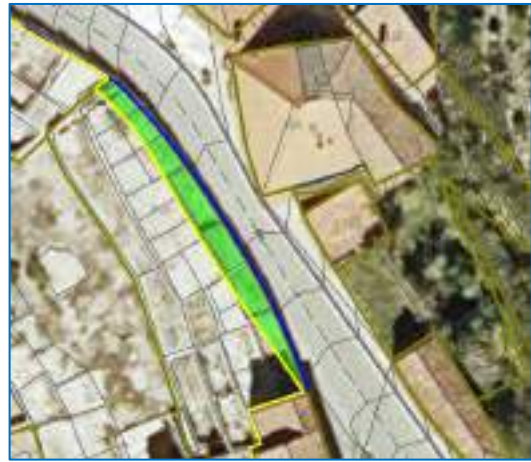
### II.8.1. Modificación Primera

Se pretende recoger en el planeamiento urbanístico municipal el diseño y ordenación del trazado de la carretera A-2622 a su paso por el núcleo de Salinas de Añana, por lo que se procede con la reordenación y recalificación de los espacios de comunicaciones viarias y áreas peatonales a lo largo de todo el trazado de la carretera en el núcleo, que corresponde con la Calle Real, incluyéndose ajustes puntuales en la delimitación del suelo urbano.

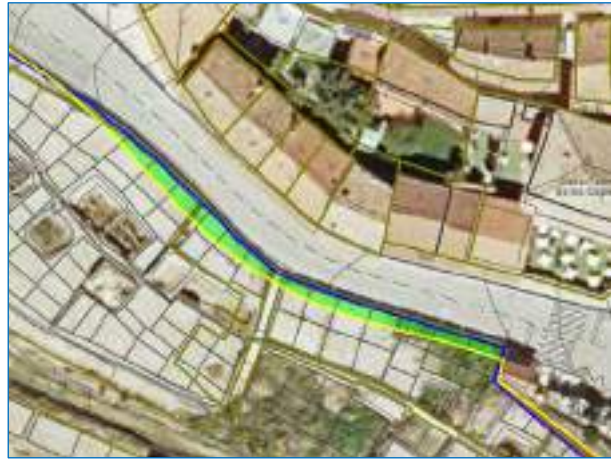
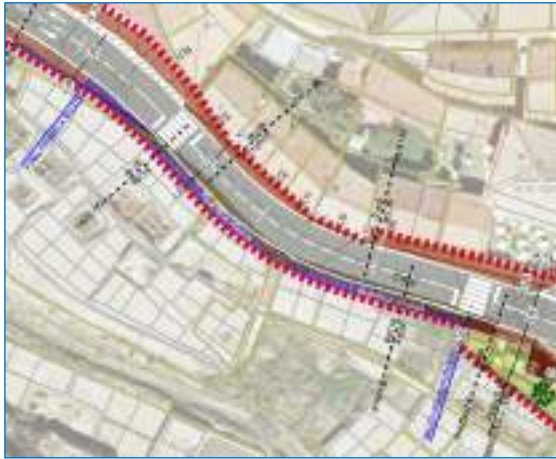
SÍNTESIS DE ACTUACIONES	CONSIDERACIONES	EFECTOS NEGATIVOS		EFECTOS POSITIVOS		PROPUESTA DE MEDIDAS Y/O DIRECTRICES DE ORDENACIÓN
		AFECCIONES	VALORACIÓN DEL IMPACTO	AFECCIONES	VALORACIÓN DEL IMPACTO	
Ajustes puntuales en la ordenación del sistema de comunicaciones viarias (carretera A-2622)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- En su mayor parte, la reordenación comprende ajustes de alineaciones entre zonas públicas y privadas.</li> <li>- Existen 2 tramos en la ordenación del sistema de áreas peatonales con afección a las salinas (1), si bien en estos espacios se prevén ejecutar mediante pasarelas voladas, de tal manera que sea compatible con el uso preexistente de las salinas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Afecciones por interacción paisajística de las actuaciones.</li> <li>- Afecciones sobre zonas puntuales de las salinas (actividad y hábitats 1510).</li> <li>- Afecciones puntuales elementos del patrimonio cultural.</li> <li>- Afecciones derivadas de la ejecución de obras a valorar en las fases de ejecución.</li> <li>. Afección a la población (ruido, cortes de tráfico, expropiaciones, etc.)</li> <li>. Afecciones ambientales indirectas por malas prácticas de las obras (vertidos, residuos, etc.).</li> </ul>	COMPATIBLE (impacto no relevante)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Seguridad circulación viaria.</li> </ul>	MODERADO (impacto relevante)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Medidas referentes a la compatibilidad de los suelos ocupados por las salinas y la ampliación de la zona peatonal.</li> <li>- Medidas referentes a la afección al patrimonio cultural.</li> <li>- Medidas referentes a la protección del paisaje.</li> </ul>
Reordenación del sistema de áreas peatonales de la calle Real				<ul style="list-style-type: none"> <li>- Seguridad y accesibilidad peatonal</li> <li>- Puesta en valor de la calle Real como "mirador" de las salinas.</li> </ul>		
Adecuación de la calificación de la parcela 2-3 (aparcamiento en frente a las piscinas) y de las condiciones de acceso a la carretera.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se delimita la zona de entrada y salida de la parcela y la carretera.</li> <li>- Se ordenan los espacios libres en la margen del arroyo y del resto de espacios.</li> </ul>	-	-	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Seguridad circulación viaria.</li> <li>- Se establecen zonas verdes en la margen del arroyo La Muera.</li> </ul>	COMPATIBLE (impacto no relevante)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Medidas referentes a la protección del ecosistema fluvial en los espacios libres colindantes al arroyo.</li> </ul>



(1) – Existen 2 zonas en las que se proyecta la ampliación de la calle que “invaden” a las salinas.



ZONA AFECCIÓN 1



ZONA AFECCIÓN 2



FOTO ZONA AFECCIÓN 1



FOTO ZONA AFECCIÓN 2





## II.8.2. Modificación Segunda

Se pretende la adecuación urbanística del ámbito finalmente seleccionado para la implantación de un área de estacionamiento de vehículos en el acceso a la localidad de Salinas de Añana, en la que se ha incluido un espacio complementario que compatibilice su integración ambiental y paisajística, así como la mejora de la imagen global del acceso.

SÍNTESIS DE ACTUACIONES	CONSIDERACIONES	EFECTOS NEGATIVOS		EFECTOS POSITIVOS		PROPUESTA DE MEDIDAS Y/O DIRECTRICES DE ORDENACIÓN
		AFECCIONES	VALORACIÓN DEL IMPACTO	AFECCIONES	VALORACIÓN DEL IMPACTO	
Sistema general de COMUNICACIONES VIARIAS (GCV) (2)	Vial de acceso al aparcamiento desde la carretera A-2622 y que sustituirá a la conexión con la carretera A-4357 (acceso al Monasterio de San Juan de Acre) hasta el puente de Terrazos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ocupación y artificialización de suelo.</li> <li>- Afección a usos agrarios tradicionales (huertas), aunque con cierto desorden y/o anarquía en las condiciones de la actividad.</li> <li>- Afección vegetación con presencia de ejemplares y formaciones de interés, y potencialmente a la fauna asociada.</li> <li>- Afección paisaje de elevada accesibilidad y fragilidad.</li> <li>- Afección patrimonio arqueológico (Poblado de Terrazos).</li> </ul>	MODERADO (impacto relevante)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Disminución tránsito de vehículos en la localidad de Salinas de Añana (molestias por invasión de coches aparcados en el casco urbano, ruido y contaminación).</li> <li>- Minimizar la ocupación de espacios de valor paisajístico y cultural (coches mal aparcados en el entorno y en el "balcón" de las salinas".</li> <li>- Menor recorrido en la circulación de vehículos que acceden al valle salado (6): reducción de emisiones.</li> <li>- Seguridad viaria conexiones carreteras forales (A-2622 y A-4257).</li> <li>- Mejora seguridad vía verde (IV-50).</li> </ul>	MODERADO (impacto relevante)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Medidas para la integración paisajística y mimetización de la actuación.</li> <li>- Medidas de mitigación de la afección ambiental de la actuación (movimientos de tierras, impermeabilización del suelo, etc.)</li> <li>- Medidas referentes a la afección al patrimonio cultural.</li> <li>- Implantación propuesta de medidas compensatorias (generación de microespacios de biodiversidad).</li> <li>- Medidas para favorecer las formas de acceso de los visitantes mediante medios de transporte colectivos y de vehículos de baja emisión.</li> </ul>
Sistema general de INFRAESTRUCTURAS (GI) (3)	Área destinada a aparcamientos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Afecciones derivadas de la ejecución de obras a valorar en las fases de ejecución.</li> <li>- Afección a la población (ruido, cortes de tráfico, expropiaciones, etc.)</li> <li>- Afecciones ambientales indirectas por malas prácticas de las obras (vertidos, residuos, etc.).</li> </ul>				



SÍNTESIS DE ACTUACIONES	CONSIDERACIONES	EFECTOS NEGATIVOS		EFECTOS POSITIVOS		PROPUESTA DE MEDIDAS Y/O DIRECTRICES DE ORDENACIÓN
		AFECCIONES	VALORACIÓN DEL IMPACTO	AFECCIONES	VALORACIÓN DEL IMPACTO	
Sistema general de ESPACIOS LIBRES de PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL (GLV-01) (4)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Zonas ocupadas por el hábitat de interés comunitario 9240 - Robledales ibéricos de Quercus faginea y Quercus canariensis, y la margen del arroyo de Las Huertas.</li> <li>- Se sustituye la calificación como zona agrícola (zona 13) y forestal (zona 4) por un sistema general de protección y restauración ambiental.</li> </ul>	-	-	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Definición de usos que promueven la protección y restauración de los siguientes espacios:</li> <li>- HIC 9240.</li> <li>- Margen del arroyo Las Huertas.</li> </ul>	MODERADO (impacto relevante)	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Incorporar las Directrices y Medidas de Gestión del Biotopo Protegido para los bosques de quercineas.</li> <li>- Medidas de restauración del ecosistema fluvial.</li> </ul>
Sistema general de INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA Y ESPARCIMIENTO (GLV-02) (5)	Zonas de menor calidad ambiental y que envuelven al aparcamiento y al vial.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Afección vegetación con presencia de ejemplares y formaciones de interés, y potencialmente a la fauna asociada.</li> <li>- Afección paisaje de elevada accesibilidad y fragilidad.</li> <li>- Afección patrimonio arqueológico (Poblado de Terrazos).</li> </ul>	COMPATIBLE (impacto no relevante)	-	-	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Medidas para la integración paisajística y mimetización de la actuación.</li> <li>- Medidas para la preservación de ejemplares maduros de vegetación autóctona.</li> <li>- Medidas referentes a la afección al patrimonio cultural.</li> <li>- Implantación propuesta de medidas compensatorias (generación de microespacios de biodiversidad).</li> </ul>
Sistema general de PROTECCIÓN DE CARRETERAS (GLV-03)	Se corresponde con los taludes de la plataforma de la carretera A-2622.	- Afección vegetación con presencia de ejemplares y formaciones de interés	COMPATIBLE (impacto no relevante)	-	-	-



(2) – Ámbito de afección del Sistema general de COMUNICACIONES VIARIAS (GCV)



(3) – Ámbito de afección del Sistema general de INFRAESTRUCTURAS (GI)







(4) – Ámbito de afección del Sistema general de ESPACIOS LIBRES de PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL (GLV-01)



(5) – Ámbito de afección del Sistema general de INTEGRACIÓN PAISAJÍSTICA Y ESPARCIMIENTO (GLV-02)





(6) – Reducción de los recorridos de los vehículos en el destino al proyectar el aparcamiento junto al acceso a la villa de Salinas de Añana y colindante al Centro de Atención e Interpretación del Valle Salado de Añana (conocido como "El Torco").

En la actualidad los visitantes que acuden al "Valle Salado" tienen que acceder a la localidad y su entorno para buscar zonas de aparcamientos viables, lo que supone incluso dar varias vueltas. Asimismo, los autobuses que acceden al mismo, requieren atravesar la localidad para maniobrar y poder dar la vuelta. Considerando estos recorridos evitables en destino, se estima que con la ejecución del nuevo aparcamiento se conseguirá una distancia media de ahorro de 1.000 m./vehículo.

Así, con una estimación de 85.000 visitantes/año, de los cuales el 70% se desplazan con coche propio (3 personas por vehículo de media) para un total de 20.000-25.000 vehículos/año y el 30% restante en autobús (40 personas por vehículo de media) para un total de 600-650 vehículos/año, se estima un ahorro de entre 20.000 – 25.000 Km. recorridos/año.

Estableciendo una media de emisiones de CO<sub>2</sub> de 120 gr/km (las emisiones medias de CO<sub>2</sub> en España en 2022 fueron de 120,4 gr/km), podemos estimar un CÁLCULO DE EMISIONES EVITADAS de CO<sub>2</sub> de 2,5- 3 Tn de CO<sub>2</sub>/año.



## **II.9. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES, Y NORMATIVA SECTORIAL DE APLICACIÓN**

Recogemos en este apartado aquellos planeamientos territoriales y normativa sectorial con incidencia en la redacción de la [7ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AÑANA \(ARABA/ÁLAVA\)](#), y su incidencia directa.

### **II.9.1. Directrices de Ordenación del Territorio**

Mediante el Decreto 128/2019, de 30 de julio, se aprobaron las Directrices de Ordenación Territorial (DOT) de la CAPV, procediéndose a la revisión de las precedentes Directrices de Ordenación Territorial de 1997 y su modificación mediante el Decreto 4/2016. A este respecto, cabe precisar que el PGOU fue redactado bajo las directrices de las DOT de 1997.

Se determinan las siguientes directrices y determinaciones consideradas en la redacción de la MODIFICACIÓN PUNTUAL:

#### Directrices en materia de ordenación del medio físico (artículo 3)

- En la Matriz de Ordenación del Medio Físico quedan prohibidos los “Crecimientos urbanísticos no apoyados en núcleos preexistentes”.
- En el punto 4 referido a la ordenación del medio físico en el planeamiento urbanístico, se recoge que el planeamiento urbanístico calificará los sistemas generales que puedan recaer en su municipio, de acuerdo con lo regulado en el marco de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo de la CAPV.

#### Directrices en materia de regeneración urbana (artículo 10)

- Priorizar en la reordenación del viario las vías destinadas a transporte público; posibilitando especialmente el transporte mediante vehículos eléctricos y la distribución limpia de mercancías, y reservando espacios destinados a infraestructuras de recarga eléctrica de vehículos y a la instalación de aparcamientos y puestos de alquiler de bicicletas.
- Reducir los impactos negativos existentes en relación con la calidad ambiental del entorno urbano: contaminación atmosférica y acústica.

#### Directrices en materia de energía (artículo 10)

- Fomentar los sistemas de transporte de energías alternativas a los derivados del petróleo.

#### Directrices en materia de cuestiones transversales y modelo de ciudad (artículo 10)

- Tener en cuenta las cuestiones transversales que inciden en el territorio: accesibilidad universal, perspectiva de género, cambio climático, salud, euskera e interrelación territorial.

#### Directrices en materia de hábitat rural (artículo 20)

- Dotar al medio rural de equipamientos y comunicaciones adecuadas.





#### Directrices en materia de paisaje (artículo 21)

- Adecuar las infraestructuras a la topografía del terreno, procurando preservar los hitos, elevaciones topográficas existentes y elementos paisajísticos singulares, y manteniendo su visibilidad de manera que los nuevos elementos no compitan con los existentes.
- Establecer, en caso de desaparición de la vegetación existente, las medidas compensatorias que permitan conservar la textura y la masa forestal de los terrenos y conservar el paisaje natural, la cubierta vegetal y potenciar las especies autóctonas, o en su caso las que se vienen explotando históricamente, ligadas a medios de producción y subsistencia tradicionales.
- Proteger y mejorar el paisaje en los bordes o periferias urbanas.

#### Directrices en materia de recursos turísticos (artículo 24)

- Desarrollar de una manera sostenible el potencial natural y cultural existente. El modelo de desarrollo turístico debiera ser acorde con la capacidad de acogida tanto del territorio natural, como del medio urbano.

#### Directrices en materia de movilidad peatonal y ciclista (artículo 26)

- Establecer vías peatonales atractivas, seguras, accesibles y cómodas.
- Diseñar las vías peatonales y ciclistas con criterios de integración paisajística y con un mobiliario urbano adecuado que permita el disfrute del territorio y del paisaje.

#### Directrices en materia de accesibilidad universal (artículo 29)

- Incorporar en la planificación urbana el diseño de una red de ejes peatonales que disponga de un carácter prioritario con respecto a otras formas de movilidad y bajo el concepto de itinerario que garantice la accesibilidad a los espacios públicos y a los equipamientos.
- Desarrollar un modelo de turismo accesible, adaptado a las personas mayores o con discapacidad.
- Adaptar el espacio público y los equipamientos a las condiciones de accesibilidad universal y de amigabilidad con las personas mayores.

#### Directrices en materia de mitigación y adaptación al cambio climático (artículo 31)

- Promover las soluciones basadas en la naturaleza como medida de adaptación al cambio climático, así como restaurar los ecosistemas para mantener la resiliencia del territorio.

#### Respecto al ANEXO II a las Normas de Aplicación: Ordenación del medio físico

- En el apartado 2 punto 2 (Usos) se recogen las superficies de estacionamiento de vehículos al aire libre (más de 50 vehículos) dentro de las "Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo A" del uso de Infraestructuras (punto 2.c.4).

### **II.9.2. Plan Territorial Parcial de Álava Central**

El PTP del Área Funcional de Álava Central fue aprobado definitivamente mediante Decreto 227/2004, 28 de diciembre, y publicado en el BOPV nº 32, 16 de febrero de 2005.

Al respecto de la vigencia del PTP cabe precisar que mediante la Orden de 24 de marzo de 2021, del Consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes, se inició el procedimiento de revisión del Plan Territorial Parcial de Álava Central, y con fecha de Abril del 2022 se publicó el Avance de la Revisión del Plan Territorial Parcial de Álava Central.

Se determinan las siguientes directrices consideradas en la redacción de la MODIFICACIÓN PUNTUAL:



- Se determina a las Salinas de Añana como zonas húmedas protegidas por el PTP (correspondientes al Grupo II del Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas) sometidas al régimen Regulación Ambiental RA-5: ZONAS HÚMEDAS.

Con carácter particular se recoge que se favorecerán las actividades científico-culturales y de educación ambiental de manera compatible con las actividades recreativas y la propia conservación de los valores naturales del medio.

- Se determina a las Salinas de Añana dentro de HUMEDALES RAMSAR DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL sometidas al régimen Regulación Ambiental RA-6: ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS Y ÁREAS DE INTERÉS NATURAL.

Se recoge que la declaración de un Espacio Natural Protegido debe ser considerado como un valor añadido sobre el que apoyar el destino y dedicación general del territorio circundante desde una valoración positiva del medio rural.

- Se determina a la Zona Húmeda de Salinas de Añana dentro de la Operación Estratégica OE-5: FOCO DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL DE SALINAS-BERGÜENDA-ESPEJO.

Con carácter particular se recoge la necesidad de cuidar la resolución de las áreas de aparcamiento de tal forma que, además de integrarse correctamente en el entorno, no interfieran ni en la actividad del complejo salinero ni en la organización funcional del núcleo.

### II.9.3. Plan Territorial Sectorial de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV

El PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV (Vertiente Mediterránea) fue aprobado definitivamente mediante el Decreto 455/1999, 28 de diciembre (publicado en el BOPV n17, 26 de enero de 2000). Posteriormente se aprobó su 1ª modificación mediante el Decreto 449/2013, 19 de noviembre, publicándose en el BOPV n237, 12 de diciembre de 2013. Asimismo, fue publicada su corrección de errores en el BOPV n17, 27 de enero de 2014.

En el límite suroeste del ámbito de actuación discurre el arroyo Las Huertas (Salado) que desemboca tras atravesar la carretera A-4357 por puente (Puente de Terrazos) en el humedal de las Salinas. Este arroyo Las Huertas queda categorizado en el PTS según las siguientes componentes:

- Zonificación de las márgenes según su Componente Medioambiental: —.
- Tramificación de los cursos de agua según sus Cuencas Hidráulicas: nivel 0 (cuenca afluyente entre 1 y 10 km<sup>2</sup>).
- Zonificación de las márgenes según su Componente Urbanística: margen en ámbito rural.

Se determinan las siguientes directrices y determinaciones consideradas en la redacción de la MODIFICACIÓN PUNTUAL:

- En cursos de agua situados en ámbitos rurales, la estrategia de ordenación territorial deberá dirigirse sustancialmente hacia la conservación naturalística y ecológica de los mismos y la consiguiente preservación morfológica de sus márgenes inundables, priorizando la liberación de sus zonas de flujo preferente, tratando de proteger, en su caso, las posibles implantaciones urbanísticas aisladas existentes en el resto de las márgenes inundables y evitando las nuevas ocupaciones y/o alteraciones urbanísticas del conjunto de los cauces y sus llanuras de inundación.

- Se respetará obligatoriamente un retiro mínimo a la línea de deslinde de cauce público de 15 m. Estos retiros se aplicarán para cualquier intervención de alteración del terreno natural (edificaciones, instalaciones o construcciones de cualquier tipo, tanto fijas como desmontables, explanaciones y movimientos de tierras, etc.), salvo las relativas a las labores agroforestales, a las obras públicas e instalaciones de infraestructuras de utilidad pública e interés social, o a las acciones de protección del patrimonio cultural debidamente justificadas.

De forma complementaria, en una banda de 100 m. de anchura a cada lado de los cauces, tan sólo se permitirán aquellas construcciones, actividades y usos del suelo propios del Suelo No Urbanizable.



### II.9.4. Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV

El PTS de Zonas Húmedas de la CAPV fue aprobado definitivamente mediante Decreto 160/2004, de 27 de julio, y publicado en el BOPV nº 222, de 19 de noviembre de 2004. Posteriormente se aprobó el Decreto 231/2012, de 30 de octubre, de modificación del Decreto 160/2004, de 27 de julio.

El marco general para la ordenación de las zonas húmedas queda definido mediante la creación del «Inventario de Zonas Húmedas de la CAPV», donde se clasifica las zonas húmedas en grupos.

En el ámbito de actuación se dispone la zona húmeda Salinas de Añana (código CA1) recogida dentro del grupo II (humedales protegidos por planeamiento especial urbanístico, o bien aquellos pormenorizadamente ordenados por el PTS de zonas húmedas)

GRUPO	CÓDIGO	DENOMINACIÓN	TIPOLOGÍA	LOCALIZACIÓN	CUENCA
II	CA1	Salinas de Añana / Gesaltzako gatzagak	C (medio artificial asociado a diapiros)	(137-II) WN0138	Omecillo

**OBJETIVO DE ORDENACIÓN:**

Asegurar la protección y conservación del singular patrimonio cultural-etnográfico contenido en las Salinas de Añana, que tiene como origen geológico un manantial salino del diapiro de Añana, al igual que el Lago de Arreo-Caicedo Yuso.

Se propone integrar en un único conjunto de ordenación el Lago de Arreo-Caicedo Yuso y las Salinas de Añana, con sus respectivos entornos, incluida la ermita de Nuestra Señora del Lago. Ambos humedales participan del mismo origen diapírico (diapiro de Añana) y constituyen un singular patrimonio cultural y ecológico.

**ZONIFICACIÓN:**

- Zona 1: manantial salino.  
Consta del propio manantial y de las instalaciones anexas.
- Zona 2: eras salinas.  
Distribuidas en tres áreas correspondientes a las vertientes del barranco, separadas por las regatas.
- Zona 3: regatas del fondo del barranco.  
Canalizan el drenaje de los sobrantes de la explotación, y han sido las vías tradicionales de acceso a las salinas.
- Zona 4: entorno.  
Integrada por el tramo superior de las vertientes del barranco en el que se encaja la salina, en un radio de 100 m.



El PTS realiza una ordenación pormenorizada de las Salinas de Añana y su banda de protección, cuya regulación de usos y actividades es la determinada en la matriz de regulación de usos y actividades para las zonas húmedas interiores (artículo 12 del PTS).







En el caso de la MODIFICACIÓN PRIMERA, atendiendo al alcance de los ajustes y al grado detalle de la ordenación del PTS, no se consideran afecciones a considerar.

En el caso de la MODIFICACIÓN SEGUNDA, una parte del ámbito de actuación se encuentra en la zona de la banda de 100 m. de protección del humedal, cuya zonificación incluye superficies categorizadas como Forestal protector (FP) y como Zona agroganadera y campiña (AG).



Conforme a la matriz de asignación de usos a categorías de ordenación para zonas húmedas interiores (artículo 12), para estas zonas se autorizan, entre otros, los siguientes usos:

- Forestal protector (FP):
  - Propiciado: uso forestal de protección.
  - Admisible: conservación activa, mejora ambiental, actividades científico-culturales, ocio y esparcimiento uso público extensivo e intensivo de recreo concentrado, vías de transporte y accesos, líneas de tendido aéreo y subterráneas, instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B, edificios de utilidad pública e interés social, y centros de acogida e información, ecomuseos y similares.
- Zona agroganadera y campiña (AG):
  - Admisible: conservación activa, mejora ambiental, actividades científico-culturales, ocio y esparcimiento uso público extensivo e intensivo de recreo concentrado, uso forestal de protección, vías de transporte y accesos, líneas de tendido aéreo y subterráneas, instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo A (grandes superficies de estacionamiento al aire libre), instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal tipo B, aparcamientos de pequeña dimensión, edificios de utilidad pública e interés social, y centros de acogida e información, ecomuseos y similares.

### II.9.5. Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV

El PTS Agroforestal de la CAPV fue aprobado definitivamente mediante el Decreto 177/2014, de 16 de septiembre, y publicado en el BOPV nº 198, de 17 de octubre de 2014.

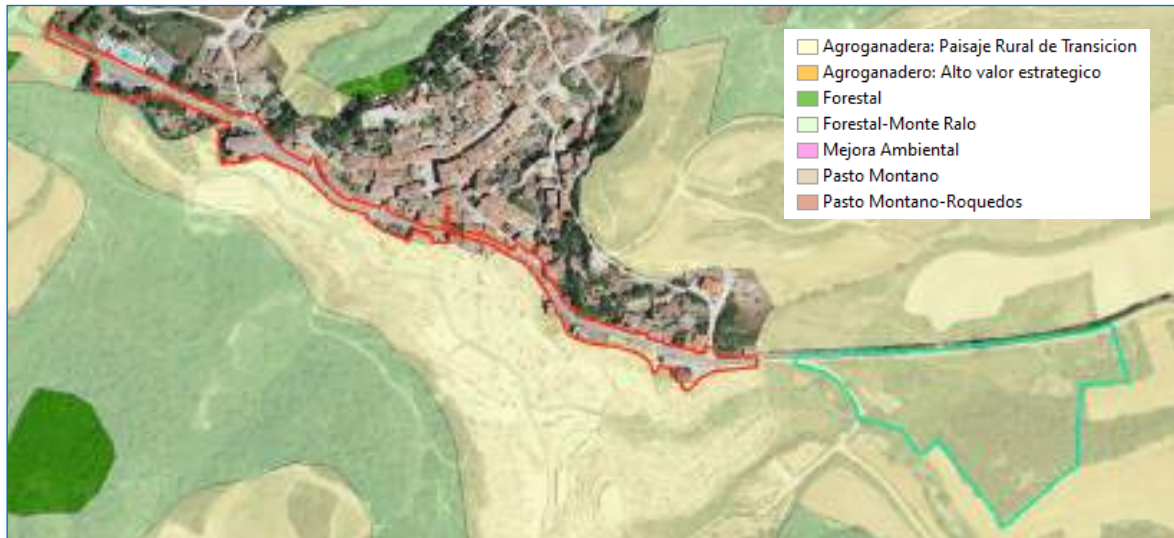
Establece una categorización del suelo no urbanizable de referencia y con pautas de vinculación para el planeamiento municipal, y una definición y régimen de usos en cada categoría.



En el caso de la MODIFICACIÓN PRIMERA, atendiendo al alcance de los ajustes y al grado detalle de la ordenación del PTS, no se consideran afecciones a considerar.

En el caso de la MODIFICACIÓN SEGUNDA, el ámbito de actuación queda íntegramente incluido en la categoría Agroganadero Paisaje Rural de Transición. Y conforme a la matriz de regulación de usos y actividades (artículo 62), para esta zona se autorizan, entre otros, los siguientes usos:

- Usos admisibles: mejora ambiental y recreo extensivo.
- Usos admisibles (previo análisis de la afección generada sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras según PEAS): adaptación y uso de áreas de recreo intensivo, construcciones y grandes instalaciones ligadas al recreo intensivo, todo tipo de infraestructuras y edificios de utilidad pública e interés social.



Por otro lado, al igual que se recoge en las Directrices de Ordenación del Territorio (ANEXO II a las Normas de Aplicación: Ordenación del medio físico), el PTS en su artículo 37 recoge a los parkings de estacionamiento de vehículos al aire libre (no considerados como uso asociado a áreas recreativas) dentro del uso de "Instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal Tipo A".

### II.9.6. Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas e Itinerarios Verdes del T. H. de Álava

El Plan Territorial Sectorial de Vías Ciclistas e Itinerarios Verdes del THA fue aprobado definitivamente mediante Norma Foral 9/2023, de 8 de marzo.

En los ámbitos de alcance de la 7ª MODIFICACIÓN PUNTUAL se localizan los siguientes itinerarios verdes:

- IV12 – GR1 – Sendero Histórico (existente en fase de catalogación).
- IV21 – Sendas Verdes de Salinas de Añana, del Lago de Caicedo-Yuso y Arreo y Peña la Uña (existente en fase de catalogación).
- IV50 – Vitoria-Gasteiz - Valderejo (planificado).  
Subtramo 5: Pobes - Salinas de Añana (planificado).





### II.9.7. Conjunto Monumental Paisaje Cultural del Valle Salado de Añana

Mediante el Decreto 185/2013, de 26 de marzo, se calificó como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Paisaje Cultural del Valle Salado de Añana, modificado mediante el Decreto 140/2019, de 10 de septiembre.

El mismo recoge la declaración de Conjunto Monumental, su delimitación (Anexo I) y descripción (Anexo II), y aprueba el régimen de protección (Anexo III) para el paisaje cultural, otro para el patrimonio arquitectónico y un último para el arqueológico y paleontológico.

Todos los ámbitos de actuación de la 7ª MODIFICACIÓN PUNTUAL quedan incluidos en el Conjunto Monumental del Paisaje Cultural del Valle Salado de Añana.

#### Respecto al régimen de PATRIMONIO PAISAJÍSTICO-CULTURAL

La zona de protección del Paisaje Cultural es todo el área de interés cultural en la que se asienta el Valle Salado de Añana y que queda fuera de los límites de los ámbitos identificados como de patrimonio arquitectónico, arqueológico y paleontológico, así como de sus respectivas zonas o entornos de protección.

A este respecto se han de considerar las siguientes determinaciones:

- Cualquier intervención deberá contemplar previamente los valores naturales, ambientales y culturales que puedan verse afectados, así como describir detalladamente el alcance de las propias intervenciones; debiendo recoger todos estos aspectos en un estudio previo en los casos en los que las intervenciones supongan algún tipo de modificación en el paisaje, ya sea en su orografía, en el volumen de las construcciones existentes o cuando se trate de intervenciones que afectan al sistema de viales.
- Se autorizarán los usos y actividades constructivas existentes que sean propias del suelo no urbanizable y tradicionalmente desarrolladas en la zona.
- Excepcionalmente se permitirán actuaciones de nueva edificación siempre y cuando se trate de actuaciones justificadas, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley 2/2006. Al mismo tiempo deberán ser actuaciones respetuosas y compatibles con los valores culturales del Conjunto Monumental, asegurando su autenticidad, carácter y conservación. En los casos en los que dichas intervenciones supongan algún tipo de modificación en el paisaje, éstas deberán contar con el informe previo del Consejo Asesor de Patrimonio Arquitectónico Monumental de Euskadi.

#### Respecto al régimen del PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

Es aplicable a todos los inmuebles, espacios y elementos arquitectónicos incluidos en la delimitación del Paisaje Cultural del Valle Salado de Salinas de Añana como Conjunto Monumental Calificado.

En el caso de la MODIFICACIÓN PRIMERA, queda afectada por la delimitación de la zona del Casco Urbano y la Zona 1 de la Explotación Salinera. Con carácter específico son potencialmente afectables los siguientes elementos:

- N.º 8: Iglesia de Santa María de Villacones y recinto, c/ Real n.º 4 (Protección especial)
- N.º 313: Almacén, c/ Real n.º 30 (Protección morfológica) y restos de edificaciones previas (Protección parcial básica)
- N.º 314: Restos de muro de antiguo almacén, c/ Real s/n (Protección básica)
- N.º 351: Puente La Cadena, junto a iglesia de Villacones (Protección media)
- N.º 424: Restos de la puerta en la entrada oriental del pueblo (Protección especial)
- N.º X01: Puente de Trespalacio, junto a iglesia de Sta. María de Villacones (Protección media)





En el caso de la MODIFICACIÓN SEGUNDA, queda parcialmente afectada por la zona 2 de la Explotación Salinera (entorno de protección). Con carácter específico son potencialmente afectables los siguientes elementos:

- N.º 358: Puente de Terrazos, comienzo Camino de Valdelagos (Protección media)



A este respecto se han de considerar las siguientes determinaciones:

- Toda actuación a ejecutar en espacios públicos potenciará el carácter y la estructura urbana de los mismos, integrando y armonizando, asimismo, el mobiliario urbano con el carácter ambiental del Conjunto Monumental.
- En cuanto al régimen específico del casco urbano:
  - El uso a que se destinen los espacios e inmuebles deberá garantizar su conservación, sin contravenir, en ningún momento, las especificaciones del Título III de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco.
  - Con carácter general los espacios del patrimonio arquitectónico se destinarán preferentemente a los usos, predominantemente públicos, de comunicación viaria, de estancia, de ocio, de recreo o de esparcimiento; incluso al uso agrícola en las terrazas escalonadas preexistentes dentro del casco urbano.
  - Respecto a los espacios urbanos se atenderá a lo recogido en el artículo 21. Con carácter particular:
    - En el caso en el que sea necesario habilitar un espacio para aparcamiento dentro del casco urbano, el planeamiento podrá prever un espacio para ello, siempre y cuando la actuación quede completamente justificada y no ponga en riesgo los valores del conjunto, prevaleciendo su disposición en los extremos del núcleo poblacional y evitando el impacto negativo y alteración de la imagen de la villa y del conjunto del Paisaje Cultural.
    - De forma previa a la ejecución de urbanización, deberán de establecerse las necesarias medidas protectoras del patrimonio arqueológico que pueda verse afectado, según el régimen de protección del patrimonio arqueológico.
    - Eliminación, en su caso, de los elementos discordantes de la urbanización actual, invasiones del espacio, incluso los aparcamientos, y minimización de la presencia de los elementos discordantes edificados.



- En cuanto al régimen específico de la Zona 1 de la Explotación Salinera:
  - Toda acción que afectara en cualquier modo y medida a los elementos de la explotación productiva en ningún caso obstaculizará o impedirá la consecución de dichos objetivos, ni perjudicará o pondrá en riesgo los bienes de interés incluidos en sus límites, ni menoscabará los valores culturales que aquéllos contuvieran, quedando prohibida en caso contrario.
  - Se prohíbe cualquier acto de derribo de edificaciones, estructuras, elementos auxiliares, caminos y demás componentes del sistema de producción de la sal, así como cualquier otra actuación que pudiese afectar total o parcialmente a los mismos, salvo que exista un proyecto autorizado.
- En cuanto al régimen específico de la Zona 2 de la Explotación Salinera:
  - El uso tanto público alrededor de la explotación salinera deberá estar dirigido al mantenimiento y conservación del bien, sin contravenir, en ningún momento, las especificaciones del Título III de la Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco, y deberá estar relacionado con la explotación salinera y la actividad desarrollada en ella.
  - Se prohíbe ejecutar nuevas edificaciones o construcciones.
  - Se deberá garantizar una completa protección de los recursos naturales que han dado origen a la creación de la explotación salinera y evitar los posibles impactos ecológicos y paisajísticos negativos procedentes del exterior.
  - Se deberá mantener un ambiente natural primando el uso peatonal frente a la circulación de vehículos rodados, prohibiéndose el uso de cualquier vehículo motorizado fuera de los caminos, vías o senderos autorizados para ello.
- Respecto a los niveles de protección del Patrimonio Arquitectónico:
  - Para los elementos incluidos en el régimen de Protección especial se atenderá a lo recogido en el artículo 29.
  - Para los elementos incluidos en el régimen de Protección media se atenderá a lo recogido en el artículo 30.
  - Para los elementos incluidos en el régimen de Protección básica se atenderá a lo recogido en el artículo 31.
  - Para los elementos incluidos en el régimen de Protección morfológica se atenderá a lo recogido en el artículo 32.

#### Respecto al régimen del PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLOGICO

Integran el patrimonio arqueológico del Paisaje Cultural del Valle Salado de Añana todos aquellos espacios, así como bienes muebles e inmuebles de interés cultural contenidos dentro de su delimitación y merecedores de protección por su valor histórico, artístico, urbanístico, etnográfico, paleontológico y, en general, científico, técnico o social, cuyo estudio requiera la aplicación de la metodología arqueológica.

En el caso de la MODIFICACIÓN PRIMERA, son potencialmente afectables los siguientes elementos:

- Zonas arqueológicas y paleontológicas de Grado 1: 17. Explotación Salinera
- Zonas arqueológicas de Grado 2: 12. Iglesia de Santa María y 103. Necrópolis en jardín del Palacio de los Ozpinas.
- Zonas arqueológicas de Grado 3: 16. Ermita de Santa Ana, 20. Poblado de Terrazos, 107. Poblado de Fontes y 110. Poblado de Villacones.

En el caso de la MODIFICACIÓN SEGUNDA, son potencialmente afectables los siguientes elementos:

- Zonas arqueológicas de Grado 3: 20. Poblado de Terrazos.

El régimen de protección queda recogido en el CAPÍTULO II del TÍTULO IV del Decreto.



### II.9.8. Biotopo Protegido del Diapiro de Añana

Mediante el Decreto 85/2016, 31 de mayo, se designa el Lago de Caicedo Yuso y Arreo (ES2110007) Zona Especial de Conservación, y se declara el Biotopo Protegido del Diapiro de Añana. Mediante Resolución 37/2017, 1 de marzo, del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento, se dispone la publicación de las Directrices y Medidas de Gestión del Biotopo Protegido del Diapiro de Añana.

La finalidad del Decreto, en la parte correspondiente a la declaración de Biotopo Protegido, es proteger el paisaje que conforma la formación geológica de tipo diapírico en que se enmarca, así como el sistema hidrogeológico que alberga y los hábitats y especies de flora y fauna silvestre que acoge, vinculados a los bosques y mosaico de lastonares y matorrales, con especial incidencia en los elementos de la biodiversidad ligados a los ambientes húmedos y salinos.

En los mismos se procede con la delimitación del Biotopo Protegido y la zona periférica de protección (correspondiente en líneas generales con los núcleos urbanos del ámbito y su entorno próximo). Asimismo se aprueban las medidas de conservación y las regulaciones de usos y actividades para el Biotopo Protegido del Diapiro de Añana.



En el caso de la MODIFICACIÓN PRIMERA, atendiendo al alcance de los ajustes y al grado detalle de la delimitación del Biotopo, la misma queda afectada por la delimitación del Biotopo Protegido con la zona periférica de protección correspondiente con el núcleo urbano de Salinas de Añana. Y en el caso de la MODIFICACIÓN SEGUNDA, el ámbito de actuación queda íntegramente incluido en la delimitación del Biotopo.

A este respecto se han de considerar las siguientes determinaciones en la redacción de la presente modificación puntual:

- En el Biotopo Protegido es de aplicación el régimen general del Texto Refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril (derogado por la Ley 9/2021, 25 noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi).
- Las regulaciones para el Biotopo Protegido del Diapiro de Añana están contenidas en los apartados 7.2, 7.5, 7.6 y 7.7 del Anexo II del Decreto 85/2016.





## **II.10. MOTIVACIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA**

Tal y como se ha recogido en el punto I.4 del presente documento, considerando el ámbito de actuación y la entidad de la **7ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AÑANA (ARABA/ÁLAVA)**, el presente proyecto será objeto de EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA (EAES) de conformidad con el punto 6.2. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y el punto 3 del Anexo II.B de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de administración ambiental de Euskadi.

## **II.11. RESUMEN MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS**

Las alternativas planteadas, así como la solución propuesta, han sido abordadas en los apartados II.3, II.4 y II.5 del presente documento. Recogemos un resumen de los motivos que han llevado a la selección de las soluciones adoptadas.

Respecto a la MODIFICACIÓN PRIMERA:

- Dotar de una mayor circulación en la circulación de vehículos en la carretera A-2622.
- Dotar de seguridad y permeabilidad peatonal a la calle Real, mejorando su papel de mirador y de relación entre el Valle Salado y el núcleo de Salinas de Añana.

Respecto a la MODIFICACIÓN SEGUNDA:

- Proporcionar un aparcamiento de proximidad, y con acceso al valle salado mediante un itinerario peatonal accesible y seguro.
- Minimizando la interferencia en la organización funcional del núcleo y en la actividad que se desarrolla en torno al valle salado.
- Minimizar el impacto ambiental y seleccionar un emplazamiento con capacitación para su integración paisajística.
- Puesta en valor del acceso para visitantes al humedal del Valle Salado de Añana a través de la integración ambiental y paisajística de las actuaciones de su entorno, y protección y restauración de elementos de valor ambiental del entorno.

## **II.12. MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR EFECTOS NEGATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE**

Se recogen la medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación de **7ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AÑANA (ARABA/ÁLAVA)**, tomando en consideración el cambio climático.



### II.12.1. Modificación Primera

Medidas en relación con la **integración ambiental y paisajística**:

- Las áreas peatonales con afección/invasión a las salinas se ejecutarán mediante pasarelas voladas o similares, permitiendo la coexistencia del uso asociado al espacio de las salinas.

Medidas en relación al **patrimonio cultural**:

- Todas las actuaciones deberán ser respetuosas y compatibles con los valores culturales del Conjunto Monumental del Paisaje Cultural del Valle Salado de Añana.

### II.12.2. Modificación Segunda

Medidas en relación con la **integración ambiental y paisajística**:

- El proyecto del aparcamiento se coordinará con el sistema general de espacios libres para la integración ambiental y paisajística del ámbito.
- El estacionamiento quedará proyectado siguiendo las terrazas naturales que conforman la orografía, minimizando las modificaciones del perfil actual del terreno. En todo caso, se deberá justificar su mimetización en el emplazamiento y entorno.  
La utilización de la topografía existente supone un beneficio para la integración paisajística de la actuación, tanto a nivel interno, como a nivel externo, mitigando el impacto paisajístico que pueda generar la actuación en su entorno más inmediato. Aparte de este beneficio a nivel paisajístico, el aprovechamiento de la topografía existente supone reducir la necesidad de movimiento y aporte de tierras.
- Se emplearán las mejores técnicas de construcción sostenibles para reducir la impermeabilización del terreno y la alteración del sistema de drenaje natural. Estos sistemas favorecen la absorción de las aguas de lluvia por el suelo, minimizan las corrientes superficiales de agua (escorrentía), facilitan la recarga de acuíferos, mejoran la calidad del agua y reducen el dimensionado del alcantarillado.
- Se emplearán las mejores técnicas disponibles y el dimensionado del alumbrado público para garantizar el nivel de iluminación estrictamente necesario y evitar la contaminación lumínica.
- En el sistema general de espacios libres de protección y restauración ambiental (GLV-01) se atenderá a las determinaciones para los bosques de quercíneas de las Directrices y Medidas de Gestión del Biotopo Protegido.
- En el sistema general de espacios libres de protección y restauración ambiental (GLV-01) colindante con la margen del arroyo Las Huertas, se procederá con la restauración del ecosistema fluvial tipo bosque galería de *Salix alba* y *Populus alba* (Chopera con aliso ribereña mediterránea).
- El sistema general de espacios libres de integración paisajística y esparcimiento (GLV-02) tendrá un tratamiento orientado a la naturalización del espacio, considerando los siguientes:
  - Se priorizará la preservación de ejemplares maduros de vegetación autóctona (senescentes, trasmochos, sobremaduros, de gran tamaño, ramosos, de especies secundarias, con nidos de pícidos o refugios de quirópteros).
  - Se implantarán ecotonos con especies propias del borde del bosque como serbales (*Sorbus aucuparia* y *S. aria*), cerezos (*Prunus avium*), espino albar (*Crataegus monogyna*) y arces (*Acer campestre*), entre otras.

Medidas en relación con la **mitigación y adaptación al cambio climático**:

- Respecto al funcionamiento del aparcamiento: se procederá a la implantación de medidas para favorecer y priorizar formas de acceso de los visitantes mediante medios de transporte colectivos y de vehículos de baja emisión.



- Se incorporarán soluciones energéticamente autosuficientes y eficientes para el alumbrado (e instalaciones requeridas para el funcionamiento del aparcamiento).
- Refuerzo de los sumideros de carbono: se procederá a la restauración de los espacios mediante plantación con especies vegetales autóctonas adaptadas a las condiciones climáticas, y a la conservación de las zonas ocupadas por la vegetación singular autóctona.
- Con carácter general, de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, el proyecto de desarrollo del Plan se diseñará teniendo en cuenta las medidas necesarias para propiciar la adaptación progresiva y resiliencia frente al cambio climático.

#### Medidas en relación al **patrimonio cultural**:

- Todas las actuaciones deberán ser respetuosas y compatibles con los valores culturales del Conjunto Monumental del Paisaje Cultural del Valle Salado de Añana.
- Deberá redactarse un estudio referente al valor arqueológico del emplazamiento y la incidencia que estas puedan tener en el mismo, en los términos establecidos en el Decreto 234/1996, de 8 de octubre, por el que se establece el régimen para la determinación de las zonas de presunción arqueológica.

#### Propuesta de **medidas compensatorias**:

- Se procederá a la eliminación de los ejemplares de especies invasoras de *Robinia pseudoacacia* (falsa acacia).
- Habilitar en las zonas verdes microespacios de biodiversidad y refugios fauna (colocación de gaviones de piedra como refugios, cajas-nido insectos, murciélagos, aves, etc.).

#### Medidas genéricas relacionadas con la **ejecución de las obras**:

- Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo se desarrollarán en el área mínima imprescindible para su ejecución.
- Las labores de tala y desbroces necesarias, la apertura de accesos de obra y las áreas de instalación del contratista, incluidos el parque de maquinaria, las casetas de obra, el área de almacenamiento temporal de materiales de obra, zonas de acopios temporales de tierra vegetal y de residuos se proyectarán en base a criterios de mínima afección ambiental y, concretamente, evitando la afección a la vegetación autóctona.
- Con anterioridad al comienzo de las obras, se balizará con precisión la vegetación que debe quedar libre de afecciones, así como aquellos árboles que puedan verse afectados por podas con objeto de evitar su tala. Se evitará la tala y desbroce de vegetación en aquellas zonas donde no se prevea una ocupación directa.
- El suelo con capacidad agrológica será retirado de forma selectiva, acopiado y conservado hasta su posterior utilización en el mismo ámbito o en terrenos de las proximidades.
- Se adoptarán medidas para evitar la propagación de especies alóctonas con potencial invasor, como *Robinia pseudoacacia* u otras. En este sentido, se deberán adoptar medidas de control para evitar que los terrenos removidos y desprovistos de vegetación constituyan una vía de entrada para especies vegetales invasoras (plantación y siembra inmediata de superficies preparadas, protección de acopios de tierra vegetal, etc.).
- Durante el tiempo de duración de las obras deberán aplicarse buenas prácticas operativas para la reducción en origen del ruido, en particular en las operaciones de excavación, demolición, carga y descarga, transporte, así como en cuanto al mantenimiento general de maquinaria utilizada y la reducción en origen del ruido y vibraciones, control de la emisión sonora de los equipos utilizados durante las obras, etc.
- Se establecerán las medidas preventivas y correctoras para la fase de obras para evitar la afección por vertidos accidentales, especialmente durante el mantenimiento de maquinaria.
- En cuanto a la producción, gestión y reutilización de residuos se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativas específicas, particularmente en lo referido a los residuos de construcción y demolición.





## II.13. SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El seguimiento ambiental tiene por objeto supervisar el cumplimiento de la presente Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada con referencia a las medidas propuestas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo en el ambiente, y en caso de no ser efectivas analizar las causas y poner en marcha las medidas correctoras oportunas.

Este seguimiento ambiental se llevará a cabo por el Ayuntamiento y, si así se considera, por los órganos competentes de la gestión del Biotopo del Diapiro de Añana y del Conjunto Monumental del Paisaje Cultural del Valle Salado de Añana (Álava), debiéndose incluir siempre que así lo considere, tales determinaciones en la normativa urbanística.

Vitoria-Gasteiz, junio 2023

El Biólogo (nº 1.750 Col. Biólogos Euskadi)

Fdo. Unai Fernández de Mendia  
González de Matauco



## CAPÍTULO III. PROPUESTA DE RELACIÓN DE PÚBLICO INTERESADO

De acuerdo a lo recogido en el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental se entiende por:

- Público: cualquier persona física o jurídica, así como sus asociaciones, organizaciones o grupos, constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación que no reúnan los requisitos para ser considerados como personas interesadas.
- Personas interesadas: se consideran interesados en el procedimiento de evaluación ambiental:
  - Todas aquellas en quienes concurren cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
  - Cualesquiera personas jurídicas sin ánimo de lucro que, de conformidad con la Ley 27/2006 de 18 de julio de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, cumplan los siguientes requisitos:
    - Que tengan, entre los fines acreditados en sus estatutos la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular, y que tales fines puedan resultar afectados por la evaluación ambiental.
    - Que lleven, al menos, dos años legalmente constituidas y vengan ejerciendo, de modo activo, las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.
    - Que, según sus estatutos, desarrollen su actividad en un ámbito territorial que resulte afectado por el plan, programa o proyecto que deba someterse a evaluación ambiental.
- Administraciones públicas afectada: aquellas Administraciones públicas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: población, salud humana, biodiversidad, geodiversidad, fauna, flora, suelo, agua, aire, ruido, factores climáticos, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, ordenación del territorio y urbanismo.

Por ello, entenderemos como tales en el presente procedimiento, como mínimo, las siguientes:

- Ayuntamiento de Añana.
- Departamento de Sostenibilidad, Agricultura y Medio Natural de la DFA.
- Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio de la DFA.
- Departamento de Cultura y Deporte de la DFA.
- Servicio de Carreteras, Departamento de Movilidad Sostenible e Infraestructuras Viarias de la DFA.
- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Agencia Vasca del Agua (Ur Agentzia) y Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Ihobe.
- Fundación Valle Salado de Añana.



## CAPÍTULO IV. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

### IV.1. EVALUACIÓN SECTORIAL AGRARIA

Conforme a las determinaciones del PTS Agroforestal la evaluación de la afección sectorial agraria generada por el planeamiento municipal debe considerar la ocupación de suelo agrario, en especial la de suelos de alto valor agrológico.

El mismo documento presenta un Protocolo de Evaluación Sectorial Agraria (PEAS) que permite hacer una evolución objetiva y real del impacto de las propuestas de desarrollo territorial sobre el suelo agrario afectado. Se presentan a continuación las variables a contrastar para la evaluación de la afección sectorial.

#### **Afección según la categoría de ordenación del suelo, señalando específicamente superficies de Alto Valor Estratégico y Montes de Utilidad Pública**

Respecto a la MODIFICACIÓN PRIMERA:

Las parcelas del suelo no urbanizable afectadas son las siguientes:

PARCELAS PRIVADAS AFECTADAS EN SUELO NO URBANIZABLE	SUP. AFECTADA (m2s)	SUP. AGROGANADERO ALTO VALOR ESTRATÉGICO (m2s)	SUP. AGROGANADERA Y CAMPIÑA PAISAJE RURAL TRANSICIÓN (m2s)	SUP. OTRAS CATEGORÍAS (m2s)	USO SIGPAC
17-3	119	-	119	-	Improductivo
43-3	34	-	34	-	Improductivo
44-3	27	-	27	-	Improductivo
46-3	53	-	53	-	Improductivo

No se afecta a ningún ámbito incluido en el catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Respecto a la MODIFICACIÓN SEGUNDA:

Las parcelas del suelo no urbanizable afectadas son las siguientes:

PARCELAS PRIVADAS AFECTADAS EN SUELO NO URBANIZABLE	SUP. AFECTADA (m2s)	SUP. AGROGANADERO ALTO VALOR ESTRATÉGICO (m2s)	SUP. AGROGANADERA Y CAMPIÑA PAISAJE RURAL TRANSICIÓN (m2s)	SUP. OTRAS CATEGORÍAS (m2s)	USO SIGPAC
927-1	4.140	-	4.140	-	Huerta
928A-1	16.902	-	16.902	-	Huerta
928B-1	6.737	-	6.737	-	Forestal
929-1	2.064	-	2.064	-	Huerta
930-1	1.846	-	1.846	-	Huerta
931-1	485	-	485	-	Tierras arables
1032-1	141	-	141	-	Huerta

No se afecta a ningún ámbito incluido en el catálogo de Montes de Utilidad Pública.





### **Afección sobre la viabilidad económica de las explotaciones afectadas**

No se determina ninguna explotación forestal.

### **Afección sobre las edificaciones e infraestructuras vinculadas a las explotaciones**

No se determina ninguna explotación forestal.

## **IV.2. ESTUDIO SOBRE LA SOSTENIBILIDAD ENERGÉTICA**

### **IV.2.1. Marco legal y ámbito de aplicación**

El marco legal es la Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética de la CAV, y el Decreto 254/2020, de 10 de noviembre, sobre Sostenibilidad Energética de la CAV.

El artículo 7 de la Ley 4/2019 recoge que deberán incluir un estudio de sostenibilidad energética, entre otros, los planes de ordenación estructural, planes generales de ordenación urbana, planes de compatibilización de planeamiento general, planes de sectorización y, en su caso y en los términos que se establezcan reglamentariamente, los planes de ordenación pormenorizada.

Asimismo, recoge que cuando los instrumentos urbanísticos estén sometidos a los procedimientos de evaluación ambiental estratégica, será dentro del citado procedimiento de evaluación ambiental donde se incluirán los aspectos requeridos por el estudio de sostenibilidad.

### **IV.2.2. Contenido del estudio**

El Estudio sobre Sostenibilidad Energética debe incluir los siguientes aspectos:

- Evaluación de la adaptación a las exigencias de sostenibilidad energética.
- Evaluación de la implantación de energías renovables en los edificios y las infraestructuras.
- Estudio de movilidad a los efectos del consumo energético.
- Estudio del alumbrado público exterior.

Asimismo, los instrumentos urbanísticos correspondientes deberán prever estaciones de recarga de uso público en los entornos urbanos, para garantizar el suministro de energía a las personas usuarias de vehículos eléctricos y propulsados por combustibles alternativos, así como espacios para facilitar el uso y el aparcamiento de bicicletas.

### **IV.2.3. Evaluación de la adaptación a las exigencias de sostenibilidad energética y de la implantación de energías renovables en los edificios y las infraestructuras**

En el ámbito de actuación de la 7ª MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AÑANA (ARABA/ÁLAVA) no existe afección directa a edificios y parque móvil.



En el caso del alumbrado público, en el ámbito de actuación de la MODIFICACIÓN PRIMERA se propone una reordenación de la calle real cuyos ajustes requerirán la revisión completa del alumbrado existente; y en el ámbito de actuación de la modificación segundo se propone un espacio en el que proyectar una nueva área de servicio y estacionamiento para visitantes.

En el caso de la MODIFICACIÓN PRIMERA, en el momento de realizar el proyecto de ejecución derivado de la ordenación propuesta, el alumbrado público exterior será objeto de una auditoría energética independiente, que deberá contener, en todo caso, el análisis previo de los niveles de iluminación óptimos para la vía pública, así como las prioridades de renovación y reducción de los componentes del alumbrado público exterior, salvo en aquellos casos en que por la seguridad de las personas o instalaciones no resultara posible.

#### **IV.2.4. Estudio de movilidad a los efectos del consumo energético**

Respecto a los datos disponibles referentes a la movilidad en el ámbito de actuación de la 7ª MODIFICACIÓN PUNTUAL no remitimos al apartado 1.2.2 del presente documento.

Al respecto de la movilidad a los efectos del consumo energético y lo recogido en el artículo 21 de la Ley 4/2019, de 21 de febrero, respecto a fomentar el uso de combustibles alternativos, a fin de mitigar el impacto ambiental y minimizar la dependencia de su flota de vehículos respecto al petróleo, se ha de precisar:

- Que es el propio objeto de la Modificación Segunda minimizar el tráfico de vehículos en la localidad.
- Que en la misma se requiere la implantación de medidas para favorecer y priorizar formas de acceso de los visitantes mediante medios de transporte colectivos y de vehículos de baja emisión como pudiera ser la reserva prioritaria de plazas, restricción progresiva para vehículos según emisiones -etiqueta medioambiental-, instalación de puntos de recarga de vehículos eléctricos, incorporar tarifas diferenciadas según características de emisiones de los vehículos, etc.

#### **IV.2.5. Estudio del alumbrado público exterior**

Al respecto del alumbrado público nos remitimos a lo referido en el apartado IV.2.3.

No obstante, cualquier proyecto que se derive de estas modificaciones que incluyan alumbrado público exterior deberá cumplir el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, aprobado mediante el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, y que tiene como establecer las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficiencia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero; y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.